

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo y Formación

3079 Resolución de 25-02-2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de modificación Convenio y tabla salarial del Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio Alimentación (Mayoristas).- Exp. 200844140004.

Visto el expediente de modificación convenio y tabla salarial de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, modificación convenio y tabla salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de comercio alimentación (mayoristas) (Código de Convenio número 3000275) de ámbito Sector, suscrito con fecha 23-01-2008 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 25 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 01.10.2007), Pedro Juan González Serna.

Acta Revisión IPC 2007

Convenio Colectivo de Comercio Alimentación (Mayoristas) de la Región de Murcia

Por la parte Sindical:

D.ª M.ª Paz Poveda Almagro (U.G.T.)

D.ª M.ª Salud Marín Torrecillas (U.G.T.)

D. Antonio Bolarín Ruiz (U.G.T.)

D.ª M.ª Jesús García Nortes (CCOO)

D. Pedro Moreno Jara (CCOO)

Por la parte Empresarial:

D. Serafín Franco Alcantud

D. Víctor Mateo Beltrí.

En la ciudad de Murcia, siendo las dieciocho horas del día veintitrés de enero uno de dos mil ocho, se reúnen en la sala de juntas de la Federación de Empresarios de Comercio de la Región de Murcia (FECOM), las personas

reseñadas al margen, a fin de proceder a la elaboración y firma de las tablas salariales, así como los demás conceptos económicos, revisadas del Convenio Colectivo de Comercio Alimentación (Mayoristas).

Constatado oficialmente el IPC real a nivel nacional, correspondiente al año 2007, quedando este en el 4,02%, y siendo la revisión si experimentaba el IPC a nivel nacional un incremento superior al 3%, se procede a efectuar la revisión de los conceptos económicos, tal y como manda el artículo 4 del Convenio Colectivo de Comercio Alimentación (Mayoristas) para la Región de Murcia.

Dicha revisión se hará sobre el Convenio Colectivo de dos mil seis. Por lo tanto la subida total para el año 2007 es del 4,02%

Los conceptos económicos del articulado del Convenio Colectivo en anexo n.º 1.

Los salarios tendrán las cuantías que figuran en la Tabla Salarial que se adjunta como Anexo n.º 2.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión siendo las dieciocho horas treinta minutos del día citado firmando el acta los comparecientes.

Convenio Colectivo: Mayoristas de Alimentación

Artículo 10.º Vacaciones.-

El personal sujeto al presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales en dos periodos de 15 días ininterrumpidos, incrementándose al salario base, la antigüedad que proceda y pluses que correspondan mensualmente en la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones se programarán entre el Comité de Empresa o Delegados de Personal y la Dirección, debiéndose hacer dicha programación antes del 31 de marzo de cada año; las vacaciones se disfrutarán preferentemente del 1 de mayo al 30 de septiembre.

Los trabajadores tendrán conocimiento del periodo de disfrute de sus vacaciones con dos meses de antelación al comienzo de las mismas.

Las vacaciones se habrán de programar y disfrutar dentro del año natural que corresponda y si algún trabajador no las disfrutara en dicho periodo, por pacto con la empresa, tendrá derecho a disfrutarlas en el siguiente año junto a una bolsa de vacaciones de 42,32 €.

Artículo 13.º Promoción Económica o Premio por Antigüedad.-

Con efectos desde el día uno de julio de 1994, la percepción por promoción económica también llamada premio por antigüedad quedará regulada de la forma siguiente:

Será respetada y reconocida por las empresas el importe de las cantidades que hasta el día treinta de junio de 1994 vinieran percibiendo los trabajadores por el concepto de premio de antigüedad.

A partir del día uno de julio de 1994, los trabajadores fijos percibirán 35,50 € por cada 8 años de servicio en la empresa y hasta un máximo de tres plazos o periodos de 8 años.

Aquellos trabajadores que en su día les quedó consolidada una cantidad en concepto de promoción económica o premio por antigüedad, contarán los ocho años referidos en el párrafo precedente. a partir de la fecha de consolidación de su último tramo

Artículo 16.- Expoliación.-

La indemnización por quebranto de moneda se pactará de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador. En caso de promotores de ventas, autoventas y personal que asiduamente realice gestiones de cobro por las empresas, se suscribirá una póliza por expoliación que cubra la recaudación en efectivo de 4.083,01 € por día.

Artículo 17.- Dieta y Kilometraje.-

El personal que se le confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abone 9,93 € diarias por media dieta por dieta completa 19,81 €. Caso de que los gastos excedan de la media o dieta completa, el exceso será abonado por la empresa previa justificación. Esto sin perjuicio de que los trabajadores se acojan de acuerdo con su empresa a cualquier otra forma que les resulte más beneficiosa.

Las empresas y trabajadores a través de sus representantes legales afectados por este artículo, negociarán directamente el precio del kilómetro del vehículo propio, garantizándole un mínimo de 0,16 € por kilómetro. Dicho mínimo absorberá los gastos del vehículo que hasta la fecha se satisfaga por la empresa.

Artículo 22.- Muerte o invalidez derivada de accidente.

Las empresas afectadas por este convenio suscribirán una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores, para asegurar los riesgos de invalidez absoluta, gran invalidez y muerte derivada de accidente, tenga éste o no el carácter de laboral, de alguno de sus trabajadores por una cuantía de 31.260 € .

Artículo 23.- Ayuda por deficientes psíquicos.

Los trabajadores que tengan a su cargo a padres, hijos o cónyuges deficientes psíquicos, invidentes o sordomudos que no tengan instrucción y así lo acrediten, sin

perjuicio de las prestaciones que tengan fijadas o establezcan las empresas, percibirán una ayuda mensual de 69,47 €.

Artículo 26.- Compra de productos en la empresa.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores las compras de productos que comercializan con un máximo de 436,44 € mensuales por trabajador, según costo escandalo real y de acuerdo entre ambas partes en la forma de suministro, almacén, punto de venta, día y hora.

TABLA SALARIAL MAYORISTAS ALIMENTACION 2007		
CATEGORÍA	MENSUAL	ANUAL
Director	1.500,53 €	22.507,95 €
Jefe de Personal	1.145,17 €	17.177,55 €
Jefe de Compras y Ventas	1.145,17 €	17.177,55 €
Jefe de Sucursal	1.104,53 €	16.567,95 €
Jefe de Almacén	1.034,10 €	15.511,50 €
Encargado General	1.085,62 €	16.284,30 €
Viajante y Promotor de Ventas	965,65 €	14.484,75 €
Autoventas	965,65 €	14.484,75 €
Corredor de Plaza	948,11 €	14.221,65 €
Dependiente Mayor	948,11 €	14.221,65 €
Dependiente	913,68 €	13.705,20 €
Ayudante	879,32 €	13.189,80 €
Conductor con carnet de 1. ^a	947,98 €	14.219,70 €
Conductor con carnet de 2. ^a	913,68 €	13.705,20 €
Mozo Especializado	896,53 €	13.447,95 €
Mozo	879,32 €	13.189,80 €
Limpiadora	879,32 €	13.189,80 €
Jefe Administrativo	1.085,62 €	16.284,30 €
Contable	1.016,90 €	15.253,50 €
Jefe de Sección	999,65 €	14.994,75 €
Taquimecanógrafa en Idiomas	965,65 €	14.484,75 €
Oficial Administrativo	948,11 €	14.221,65 €
Auxiliar Administrativo	879,32 €	13.189,80 €
Operador	910,70 €	13.660,50 €
Cobrador	879,32 €	13.189,80 €
Auxiliar	880,70 €	13.210,50 €
Auxiliar de Caja	835,80 €	12.537,00 €
Guarda	896,53 €	13.447,95 €
Contratos en formación:		
Formación de 1er año.	583,34 €	8.750,10 €
Formación de 2.º año	588,15 €	8.822,25 €

Consejería de Empleo y Formación

3080 Resolución de 25-02-2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de Modificación Convenio y Tabla Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio de Alimentación (Detallista, Supermercados y Autoservicios de Alimentación).- Exp. 200844140003.

Visto el expediente de Modificación Convenio y Tabla Salarial de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, Modificación de Convenio y Tabla Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio de Alimentación (Detallista, Supermercados y Autoservicios de Alimentación) (Código de Convenio número 3000265) de ámbito Sector, suscrito con fecha 23-01-2008 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 25 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 01.10.2007), Pedro Juan González Serna.

Acta Revisión IPC 2007

Convenio Colectivo de Comercio Alimentación (Detallistas) de la Región de Murcia

Por la parte Sindical:

D.ª M.ª Paz Poveda Almagro (U.G.T.)
 D.ª M.ª Salud Marín Torrecillas (U.G.T.)
 D. Antonio Bolarín Ruíz (U.G.T.)
 D. Andrés Hurtado (UGT)
 D.ª Salvadora Martínez (UGT)
 D. Pedro Moreno Jara (CC.OO)
 D.ª M.ª Jesús García Nortés (CCOO)

Por la parte Empresarial:

D. Víctor Mateo Beltrí
 D. Joaquín Contreras Yagüe
 D. Francisco López Miralles

En la ciudad de Murcia, siendo las diecisiete horas treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil ocho, se reúnen en la sala de juntas de la Federación de Empresarios de Comercio de la Región de Murcia (FECOM), las personas reseñadas al margen, a fin de proceder a la elaboración y firma de las tablas salariales, así como los demás conceptos económicos, revisadas del Convenio Colectivo de Comercio Alimentación (Detallistas).

Constatado oficialmente el IPC real a nivel nacional, correspondiente al año 2007, quedando este en el 4,02%, y siendo la revisión si experimentaba el IPC a nivel nacional un incremento superior al 3%, se procede a efectuar la revisión de los conceptos económicos, tal y como manda el artículo 4 del Convenio Colectivo de Comercio Alimentación (Detallistas) para la Región de Murcia.

Dicha revisión se hará sobre el Convenio Colectivo de dos mil seis. Por lo tanto la subida total para el año 2007 es del 4,02%

Los conceptos económicos del articulado del Convenio Colectivo en anexo n.º 1.

Los salarios tendrán las cuantías que figuran en la Tabla Salarial que se adjunta como Anexo n.º 1.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión siendo las 18 horas del día citado firmando el acta los comparecientes.

Convenio Colectivo: Detallistas de alimentación

Artículo 23.- Indemnización por Muerte o Incapacidad Permanente

Dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la publicación del presente Convenio en el B.O.R.M., las empresas estarán obligadas a concertar la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de Incapacidad Absoluta, Gran Invalidez o Muerte de los trabajadores producidos como consecuencia de Accidente de Trabajo, en la cuantía de 13.846,71 € para cada uno de los supuestos.

Artículo 24.- Prestaciones Familiares

Los trabajadores que acrediten tener a su cargo hijos o familiares disminuidos físicos o psíquicos, en porcentaje igual, o superior, al 33 por ciento, recibirán de la empresa una cantidad de 30,86 € por persona y año.

Los trabajadores que acrediten tener hijos con edades comprendidas entre los 4 y los 16 años, percibirán de la empresa una cantidad de 26,75 € por hijo y año, como ayuda a material escolar.

Artículo 37.- Economato.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán beneficiarse de los productos de su empresa a precio de coste (sin beneficio comercial) por cantidad máxima de 129,51 € mensuales.